

República de Colombia



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Timbío – Cauca

PRO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : MUNDO MUJER
APD : Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : JOSE MIGUEL PINEDA TORRES. C. C. Nro. 4.775.849 de Timbío CARMEN
MILENA RUIZ IDROBO. C. C. Nro. 66.986.335 expedida en Cali (V.).
RDO : 2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO 137

Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022). -

Pasa a despacho la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA HIPOTECARIA, presentada por el doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE identificado con cedula de ciudadanía o. 76.312.904 de Popayán y TP 270.673 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de MUNDO MUJER NIT 900.768.933 – 8, en contra de los señores JOSE MIGUEL PINEDA TORRES. C. C. Nro. 4.775.849 de Timbío CARMEN MILENA RUIZ IDROBO. C. C. Nro. 66.986.335 expedida en Cali (V.).

En razón al domicilio de la parte demandada, de la cuantía de la obligación, es este Juzgado competente para conocer del proceso y por tanto para resolver, se,

CONSIDERA

Que, mediante providencia del 14 de febrero de 2022, la presente demanda fue inadmitida conforme a las razones ahí expuestas, que efectivamente y dentro del término de ley se presentó la subsanación en los términos direccionados. En este orden de ideas se debe indicar que, como fundamento de las pretensiones, la parte interesada ha presentado el pagare No. 5713036. suscrito el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por valor de por 50.343.560.70 con un plazo de 45 cuotas, se indica que los demandados se constituyeron en mora desde el 19 de agosto de 2020 razón por la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria. de la misma manera los demandados suscribieron el pagare 6005075 suscrito el día diecinueve (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), por valor de por 16.195.148.29 con un plazo de 24 cuotas, se indica que los demandados se constituyeron en mora desde el 16 de febrero de 2021 razón por la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria. Por lo anterior se pretende el pago de las cuotas de capital vencidas junto con sus intereses moratorios, así como los respectivos intereses corrientes descritos en la pretensión

De igual manera se ha incorporado con el título valor, a efectos de garantizar a la ACREEDORA el cumplimiento de sus obligaciones directas e indirectas, además de la responsabilidad los deudores, Los señores JOSE MIGUEL PINEDA TORRES y CARMEN MILENA RUIZ IDROBO, gravó a favor de MUNDO MUJER “HIPOTECA Escritura Pública Nro. 2.738 de fecha septiembre 13 del año 2.019, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, debidamente registrada

a folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 120-187055, “sobre el bien de las siguientes características:

Predio lote de terreno urbano y la casa de habitación sobre el edificada, identificado como lote no. 41 del bloque e, ubicado en la carrera 22 no. 11 - 02, barrio el arado de la urbanización siglo XXI, en el municipio de Timbio, departamento del Cauca matricula inmobiliaria nro. 120-187055

El referido título fue expedido con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, provienen del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y la ubicación del inmueble gravado con garantía real de hipoteca, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

así mismo se solicitan medidas cautelares, las cuales se resolverán conforme al artículo 588 del Código General del Proceso, siendo las mismas procedentes se resolverán en el mismo proveído.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO -CAUCA:

RESUELVE.

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor de MUNDO MUJER NIT 900.768.933 - 8, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de de los señores JOSE MIGUEL PINEDA TORRES. C. C. Nro. 4.775.849 de Timbio CARMEN MILENA RUIZ IDROBO. C. C. Nro. 66.986.335 expedida en Cali (V.), por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés Nos. 5713036 y 6005075 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2.738 de fecha septiembre 13 del año 2.019, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Popayán:

pagare 5713036

A1. Por la suma de \$1'059.608,58; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de agosto del 2020. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de agosto del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A1.1. Por la suma de \$868.426,42; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de agosto del 2020.

A2. Por la suma de \$1'077.886,83; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de septiembre del 2020. Más los intereses moratorios sobre la

anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de septiembre del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A2.1. Por la suma de \$850.148,17; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de septiembre del 2020.

A3. Por la suma de \$1'096.480,37; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de octubre del 2020. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de octubre del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A3.1. Por la suma de \$831.554,63; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de octubre del 2020.

A4. Por la suma de \$1'115.394,66; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de noviembre del 2020. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de noviembre del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A4.1. Por la suma de \$812.640,34; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de noviembre del 2020.

A5. Por la suma de \$1'134.635,22; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de diciembre del 2020. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de diciembre del 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A5.1. Por la suma de \$793.399,78; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de diciembre del 2020.

A6. Por la suma de \$1'154.207,68; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de enero del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de enero del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A6.1. Por la suma de \$773.827,32; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de enero del 2021.

A7. Por la suma de \$1'174.117,76; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de febrero del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de febrero del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A7.1. Por la suma de \$753.917,24; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de febrero del 2021.

A8. Por la suma de \$1'194.371,29; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de marzo del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de marzo del 2021, hasta

cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A8.1. Por la suma de \$733.663,71; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de marzo del 2021.

A9. Por la suma de \$1'214.974,19; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de abril del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de 3 capital vencida, desde el día 19 de abril del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A9.1. Por la suma de \$713.060,81; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de abril del 2021.

A10. Por la suma de \$1'235.932,50; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de mayo del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de mayo del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A10.1. Por la suma de \$692.102,50; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de mayo del 2021.

A11. Por la suma de \$1'257.252,33; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de junio del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de junio del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A11.1. Por la suma de \$670.782,67; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de junio del 2021.

A12. Por la suma de \$1'278.939,94; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de julio del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de julio del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A12.1. Por la suma de \$649.095,06; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de julio del 2021.

A13. Por la suma de \$1'301.001,65; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de agosto del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de agosto del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A13.1. Por la suma de \$627.033,35; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de agosto del 2021.

A14. Por la suma de \$1'323.443,93; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de septiembre del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de septiembre del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A14.1. Por la suma de \$604.591,07; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de septiembre del 2021.

A15. Por la suma de \$1'346.273,34; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de octubre del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de octubre del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A15.1. Por la suma de \$581.761,66; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de octubre del 2021.

A16. Por la suma de \$1'369.496,55; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 18 de noviembre del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 19 de noviembre del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

A16.1. Por la suma de \$558.538,45; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 18 de noviembre del 2021.

A17. Por la suma de \$31'009.543,88; correspondientes al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, siendo efectiva la cláusula aceleratoria a partir del día dieciocho (18) del mes de noviembre del año 2021 de conformidad con lo pactado en el título valor que se demanda.

A18. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidada a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda hasta que el pago total se verifique.

*** Pagare 6005075**

B1. Por la suma de \$989.892,38; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de febrero del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de febrero del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B1.1. Por la suma de \$381.672,24; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de febrero del 2021.

B2. Por la suma de \$1'013.221,24; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de marzo del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de marzo del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B2.1. Por la suma de \$358.343,38; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de marzo del 2021.

B3. Por la suma de \$1'037.099,90; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de abril del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de abril del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B3.1. Por la suma de \$334.464,72; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de abril del 2021.

B4. Por la suma de \$1'061.541,31; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de mayo del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de mayo del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B4.1. Por la suma de \$310.023,31; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de mayo del 2021.

B5. Por la suma de \$1'086.558,73; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de junio del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de junio del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B5.1. Por la suma de \$285.005,89; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de junio del 2021.

B6. Por la suma de \$1'112.165,74; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de julio del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de julio del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B6.1. Por la suma de \$259.398,88; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de julio del 2021.

B7. Por la suma de \$1'138.376,23; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de agosto del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de agosto del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B7.1. Por la suma de \$233.188,39; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de agosto del 2021.

B8. Por la suma de \$1'165.204,43; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de septiembre del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de septiembre del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B8.1. Por la suma de \$206.360,19; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de septiembre del 2021.

B9. Por la suma de \$1'192.664,89; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de octubre del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de octubre del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B9.1. Por la suma de \$178.899,73; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de octubre del 2021.

B10. Por la suma de \$1'220.772,51; correspondiente a la cuota de capital vencida el día 15 de noviembre del 2021. Más los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital vencida, desde el día 16 de noviembre del 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera o autoridad competente.

B10.1. Por la suma de \$150.792,11; correspondientes a los Intereses de Plazo sobre el saldo de capital vencido el 15 de noviembre del 2021.

B11. Por la suma de \$5'177.650,93; correspondientes al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, siendo efectiva la cláusula aceleratoria a partir del día quince (15) del mes de noviembre del año 2021 de conformidad con lo pactado en el título valor que se demanda.

B12. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidada a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda hasta que el pago total se verifique.

SEGUNDO POR LA COSTAS del proceso incluyendo las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO: DESE, a la presente demanda el trámite de que trata la sección 2ª, Título Único capítulo I y VI del C.G del Proceso

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente, conforme a los artículos 290-293 y 301 del C.G.P, el contenido de la presente providencia a los demandados los señores JOSE MIGUEL PINEDA TORRES. C. C. Nro. 4.775.849 de Timbío CARMEN MILENA RUIZ IDROBO. C. C. Nro. 66.986.335 expedida en Cali (V.) y hágasele saber que tienen un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) que correrán simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones previas o de mérito que crea tener en su favor (art. 430-431 y 442 del C.G.P)

QUINTO: DECRETASE el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble

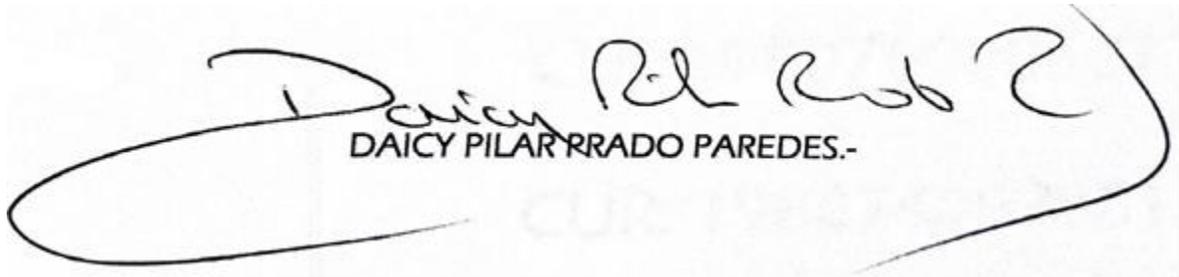
Predio lote de terreno urbano y la casa de habitación sobre el edificada, identificado como lote no. 41 del bloque e, ubicado en la carrera 22 no. 11 - 02, barrio el arado de la urbanización siglo XXI, en el municipio de Timbio, departamento del cauca matrícula inmobiliaria nro. 120-187055

SEXTO: COMUNIQUESELE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán (cauca), por medio de oficio, para que inscriba el embargo aquí decretado; una vez hecho ello lo devuelva a este Juzgado y envíe a costa de parte interesada un certificado sobre la situación jurídica de los inmuebles. Una vez se reciba por este Despacho la comunicación de haber sido inscrito El embargo por el Registrador, se procederá a su secuestro respectivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, abogado titulado, debidamente facultado para el ejercicio de su profesión, identificado con cedula de ciudadanía o. 76.312.904 de Popayán y TP 270.673 del CSJ. quien actúa en su calidad de apoderada judicial de LA FUNDACION MUNDO MUJER. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No.029

Hoy, 01 de JUNIO de 2022

EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria